Año de 1930 Miércoles 15 de Enero Núm. 7

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

100

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Excmo. Sr. Generol Gobernador militar de ests plaza y provincia, me comunica que durante los días 15 y 16 del actual y horas de nueve a trece, efectuarán ejercicios de tiro de fusil, en el polígono de escuelas prácticas, las clases de primera y segunda categoría de la Zona de Reclutamiento de esta Capital, así como los alumnos de la Escuela Militar Oficial de la plaza.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 14 de Enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO.

89

El Alcalde de Revenga comunica que por el Guarda jurado Conrado Capitán fué recogida una caballería de las señas siguientes;

Un caballo pequeño, castaño claro, edad cerrada, cola y crin cortadas, tupé largo, herrado de las cuatro extremidades, con aparejo de cuero, cabezada y ramal de correa.

Lo que se hace público en este Boletin Oficial para general conocimiento y en cumplimiento del reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 14 de Enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 2

Excmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, se hace preciso anunciar concurso para su provisión en propiedad, con objeto de no entorpecer el buen desenvolvimiento de la Administración municipal; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.° A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, de la categoría mencionada, incluidos en el escalafón de su clase, según el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927 y Real orden de 21 de Junio último, aprobando la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal nombrado en virtud de la Real orden de 22 de octubre de 1928.

3.° Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corporaciones cuya Secretaría esté incluída en la relación adjunta; en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan en la provincia, y en el segundo, se dirigirán por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.° Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.

5.° De la misma manera, e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles los nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.° Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esta Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.° Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.° De conformidad con lo preceptuado en el número tercero de la Real orden de 22 de Octubre de 1928, convocando oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, las Corporaciones municipales podrán estimar como mérito preferente para hacer la designación de Secretario propietario de las mismas, el hecho de haber desempeñado el solicitante que figure como opositor aprobado la Secretaría de que se trate en concepto de interino, o de haber desempeñado el cargo de Oficial de Secretaría del mismo Ayuntamiento, salvo cuya preferencia sólo regirán con cáracter general las que determina el artículo 231 del estatuto municipal.

9.ª Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes y, desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran solicitado, el Ayuntamlento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta tnmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

10. Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión; cumplidos los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11. En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el de que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en el artículo 28 del reglamento mencionado, por lo que procederán sin demora a elevar relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del reglamento citado, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes, en su caso.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora en la tramitación de los concursos.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles da-

rán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el Boletín Oficial de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del repetido reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alava.--Antoñana, pesetas 2.000; Bergüenda, 2.500; Laminoria, 2.000; Ribera Baja, 2.500.

Idem de Albacete: Bogarra, 4.000 pesetas; Casas de Juan Núñez, 3.000; Férez, 3.000; Fuente-Alamo, 5.000; Golosalvo, 2.000; Recueja, 2.500; El Robledo, 4.000; Salobre, 3.000.

Idem de Alicante. — Sagra, 2.500 pesetas; Sella, 3.000.

Idem de Almería. — Benahadux, 3.000 pesetas; Partaloa, 3.000.

Idem de Avila.—Becedillas, 2.500 pesetas; La Lastra del Cano, 2.500; Navalonguilla, 3.000; Navalperal de Pinares, 3.000; Santa Cruz de Pinares, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000; Sotillo de la Adrada, 4.000; Vadillo de la Sierra, 3.000; Vega de Santa María, 2.500; Zarza, 2.000.

Idem de Badajoz.-Helechosa, 3.000 pesetas; Hinojosa del Valle, 3.000; Santa Amalia, 4.000; Valdetorres, 3.000.

Idem de Baleares.—Escorca, 2.000 pesetas; Formentera, 4.000.

Idem de Barcelona.—Bagá-Gislareny, 4.000 pesetas; Bellprat, 2.000; Montmany, 2.000; Ripollet, 4.000; Santa Cecilia de Montserrat, 2.000; Tarradell, 4.000; Vallbona, 2.500.

Idem de Burgos.—Arija, 3.000 pesetas; Merindad de Sotoscuevas, 4.000; Oña, 3.000; Pampliega, 3.000; Sordillos—Villamayor de Treviño, 2.500; Sotresgudo, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Torrepadre, 2.000; Valle de Valdelucio, 3.000; Vilanueva de Odra, 2.000; Cantabrana-Hermosilla, 2.500.

Idem de Cáceres.--Alcuéscar, 4.000 pesetas; El Gordo, 3.000; Mohedas, 2.500; Navas del Madroño, 4.000; Pescueza, 2.500; Piedras-Albas, 3.000; Trevejo, 2.000.

Idem de Cádiz.—Paterna de Rivera, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón.—Benafigos, pesetas 2.500; Castellnovo, 3.000; Figueroles, 2.500.

Idem de Ciudad Real.—San Lorenzo de Calatrava, 3.000 pesetas; Puebla del Príncipe, 3.000.

Idem de Córdoba. — Montemayor; 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca. — Arandilla del Arroyo, 2.000 pesetas; Buciegas, 2.000; Cañada Juncosa, 2.500; Cervera del Llano, 3.000; Hontanaya, 3.000; Naharros, 2.000; Narboneta, 2.000; Salmeroncillos, 2.500; El Tobar, 2.000; Valparaíso de Arriba, 2.000.

Idem de Gerona.—Ger, 2.500 pesetas; Salas de Lierca, 2.000; Navata, 2.500; Susqueda, 2.000; Vallfogona, 2.500.

Idem de Granada.—Acequias, 2.000 pesetas; Albuñuelas, 4.000; Ambroz, 2.000; Bayacas, 2.000; Benemaurel, 4.000; Bérchules, 4.000; Charches, 3.000; Mairena, 2.000; La Malá, 3.000; Ojigares, 3.000.

Idem de Guadalajara.-Alpedroches, 2.000 pesetas; Anchuela del Campo, 2.000; Bustares, 2.000; Campillo de Dueñas, 2.500; Cañizar-Torre del Burgo, 2.500; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cereceda, 2.000; Congostrina, 2.500; Drieves, 2.500; Luñón, 2.500; Negredo, 2.000; La Puerta, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Torrecuadrada de los Valles, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Abalcisqueta, 2.500 pesetas; Anzuola, 3.000; Régil, 3.000.

Idem de Huelva.—El Granado, 2.500 pesetas.

Idem de Huesca.—Acumuer, 2.500 pesetas; Adahuesca, 2.500; Angüés-Bespén-Velillas, 4.000; Baldellou, pesetas 2.500; Bolea, 3.000; Caserras de Castillo, 2.000; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, pesetas 2.000; Chalamera, 2.000; Hecho, 3.000; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, 2.500; Lascellas-Ponzano, 2.500; Montañana, 2.500; Santa Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de León.—Fresno de la Vega, 3.000 pesetas; Quintana del Castillo, 4.000; Santa Colomba de Somoza, pesetas 3.000; Castrocontrigo, 4.000.

Idem de Lérida.—Arfa, 2.000 pesetas; Basella-Gabarra-Peramola, 3.000; Gurp, 2.000; Llimiana-Sant Cerni-San Miquel de la Vall, 3.000; Masalcoreig, 2.500; Mollerusa, 4.000; Rocafort de Valbona, 2.500; Torms, 2.500.

Idem de Logroño.—Navajún, 2.000 pesetas; Redal, 2.500; Tudelilla, 3.000.

Idem de Madrid.—Alcorcón, 2.500 pesetas; Ambite, 2.500; Cervera de Buitrago, 2.000; Madarcos, 2.000; Patones, 2.000; Zarzalejo, 3.000.

Idem de Málaga.—El Burgo, 4.000 pesetas.

Idem de Murcia.—Lorquí, 4.000 pesetas.

Idem de Oviedo.—San Tirso de Abres, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia.--Arconada, 2.000 pesetas; Becerril, del Carpio, 2.000; Cenera de Zalima, 2.500; Lomas, pesetas 2.000; Piña de Campos, 2.500; Pomar de Valdivia, 4.000; San Román de la Cuba, 2.000; Valderrábano, pesetas 2.000; Villanueva de Abajo, pesetas 2.000; Villota del Duque, 2.000; Población de Cerrato, 2.000.

Idem de Salamanca.—Abusejo, pesetas 2.500; Ahigal de los Aceiteros, pesetas 2.500; Alba de Yestes-Castraz de Yeltes, 2.500; Barquilla, 2.000; Cespedosa de Tormes, 3.000; Frades de la Sierra, 3.000; Fuenteguinaldo, 4.000; Navarredonda de Salvatierra, 2.000; Saelices el Chico, 2.500; Sexmiro-Villar del Puerco, 2.500; El Tornadizo, 2.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Garafía, 4.000 pesetas.

Idem de Santander.—Las Rozas de Aldearroyo, 4.000.

Idem de Segovia.—Juarros de Ríomoros, 2.000 pesetas; Juarros de Voltoya, 2.500; Labajos, 2.500; Perosillo, 2.000; Vegas de Matute, 2.500; Villacorta, 2.000; Otones de Benjumea, pesetas 2.000.

Idem de Sevilla.—Palomares del Río, 3.000 pesetas; Peñaflor, 4.000.

Idem de Soria.--Alcoba de la Torre, 2.000 pesetas; Aldehuela de Periáñez-Arancón, 2.000; Arenillas, 2.000; Blocona, 2.000; Buitrago-Fuentecantos, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000, Caltojar, 2.500; Canredondo de la Sierra-Dembellas, 2.000; Cañamaque, 2.000; Carbonera de Frentes, 2.000; Cihuela, 2.500; Hinojosa del Campo, 2.000; Momblona-Soliedra, 2.000; La Quiñonería-Reznos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Montuenga de Soria, 2.500.

Idem de Tarragona.--Argentera-Torre de Fontaubella, 2.000 pesetas; Caseras, 2.500; Montbrió de la Marca, pesetas 2.000; Mora la Nueva, 4.000; Nulles, 2.500; Pinell de Bray, 3.000; Santa Coloma de Queralt, 4.000; Sarreal, 4.000; Vallelara, 2.000; Valmoll, 3.000; Villalonga, 3.000.

Idem de Teruel.—Allueva-Fonfría-Salcedillo, 2.500 pesetas; Bea, 2.000; Berge, 2.500; Bezas, 2.000; Blancas, 2.500; Campos, 2.000; Castelvispal, pesetas, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Gúdar, 2.000; Jorcas, 2.000; Pozuel del Campo, 2.500; Samper de Calanda, 4.000; Tortajada, 2.000; Torralba de los Sisones, 2.500.

Idem de Toledo.--El Casar de Escalona, 3.000 pesetas; La Iglesuela, pesetas 3.000; Manzaneque, 2.500; Marrupe, 2.000; Nuño-Gómez, 2.500; Olías del Rey, 3.000; Segurilla, 3.000.

Idem de Valencia.--Barcheta, 3.000 pesetas; Bellús, 2.000; Fuente la Higuera, 4.000; Manuel, 4.500. Palma de Gandía, 3.000; Pinet, 2.000; Salem, pesetas 2.500: Sellent, 2.500; Torres-Torres, 3.000.

Idem de Valladolid.—Aldea de San Miguel, 2.000 pesetas; Amusquillo, pesetas 2.000; Arroyo, 2.000; Langayo, 2.500; Olmos de Esgueva, 2.500; Quintanilla del Molar, 2.000; Villacarralón, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Lemóniz, 2.500 pesetas; Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora.--Abezames, 2.000 pesetas; Carbellino, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Torrefrades, 2.000; Valcabado, 2.000.

Idem de Zaragoza.--Alcalá de Moncayo, 2.000 pesetas; Aniñón, 3.500; Artieda-Mianos, 2.499,90; Belmonte de Calatayud, 3.000; Brea de Aragón, pesetas 3.000; Cerveruela, 2.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Chiprana, 3.500; Osera de Ebro, 2.650; Pozuelo de Aragón, 2.500; Trasobares, 2.500.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Dirección general de Preparación de Campaña

INCORPORACIÓN A FILAS

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 368 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primero de Febrero próximo se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados, sin previa presentación en caja, los reclutas de servicio reducido pertenecientes al reemplazo de 1929 y los agregados al mismo procedentes de reemplazos anteriores, los cuales, según dispone el Real decreto de 15 de Octubre pasado (C. L. núm. 323), regresarán a sus hogares al cumplir cuatro meses de efectivos servicios, incorporándose nuevamente a filas en primero de Septiembre próximo, para cumplir el segundo período, de dos meses, ajustándose al plan general de instrucción aprobado por Real orden circular de 30 de Noviembre pasado (D. O. núm. 267).

Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. Los Jefes de la cajas de recluta comunicarán a los reclutas por conducto del Alcalde la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo, por no haberlo solicitado, o por estar pendiente de resolución el destino solicitado, lo pondrán en conocimiento del Capitán general de la región, a fin de que por esta autoridad se le dé el destino que proceda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 398 del reglamento de reclutamiento, destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

Segunda. Los Jefes de las cajas de recluta, estamparán en las filiaciones de los reclutas la nota de baja en la caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha primero de Febrero próximo y las remitirán antes del día 25 del actual a los Jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas. A los reclutas que hayan sido autorizados para recibir instrucción militar en Cuerpos diferentes al que han sido destinados, se hará constar en las citadas relaciones, expresando el Cuerpo a que quedan agregados, y darán conocimiento a éstos de los reclutas que deben presentarse en ellos y del Cuerpo a que han sido destinados.

Tercera. Los reclutas de servicio reducido deberán presentarse en los Cuerpos con las prendas de uniforme prevenidos por la Real orden cicular de 22 de Septiembre de 1926, C. L. núm. 329).

Cuarta. Al presentarse los reclutas en los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por Real orden circular de 23 de Septiembre de 1926 (D. O. núm. 216).

Quinta. A los reclutas presentados en los Cuerpos que resulten cortos de talla, y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluídos en el cuadro de inutilidades, se les aplicará los preceptos del artículo 341 del reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la Real orden circular de 27 de Junio de 1928 (Diario Oficial núm. 143).

Sexta. Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio el 15 de Febrero próximo el estado numérico prevenido por el artículo 332 del reglamento de reclutamiento (formulario núm. 16), indicando las cajas de procedencia de los reclutas destinados, y otro de los que han sido agregados para instrucción, con expresión de los Cuerpos a cuya plantilla pertenecen.

Séptima. Los Capitanes generales redactarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta circular, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta Real orden en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados, y remitirán a este Ministerio en la primera decena de Marzo próximo el estado resumen de los reclutas destinados a Cuerpo y las observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1930.—Ardanaz.

Señor...

84

COMISIÓN PROVINCIAL

Carreteras.—Conservación

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme de los kilómetros 1 al 6,500, del camino vecinal de Coca a Fuente el Olmo de Iscar, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, los Alcaldes de los Ayuntamientos de Coca, Fuente el Olmo de Iscar y Santiuste de San Juan Bautista, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación Provincial certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Casimiro Fuentenebro Matey; debiendo advertir, que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existe reclamación de ninguna clase contra el referido contratista; todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1900, (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año, la cual previene que las Alcaldías expedirán estas certificaciones con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 10 de Enero de 1930.—El Presidente, Segundo Gila.

188

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULAR

Por virtud de lo dispuesto en el reglamento de paradas particulares y para conocimiento de los Inspectores pecuarios municipales y paradistas, se hace saber: Que las paradas establecidas en Cerezo de Abajo, Collado Hermoso, Prádena, Otero de Herreros, Madrona y Duruelo son de las comprendidas en el apartado segundo, artículo 18 del reglamento de paradas y por consiguiente serán objeto de visita mensual por esta Inspección; en las restantes de la provincia se efectuará el servicio sanitario por los Inspectores municipales de higiene pecuaria respectivos, en la forma que preceptúa el expresado reglamento, y finalmente, en el citado artículo 18, apartado cuarto, se dispone que los Inspectors municipales darán cuenta mensualmente a esta Inspección provincial del estado sanitario de los sementales y de las yeguas y burras que sean cubiertas; previniendo también a los paradistas serán castigadas las deficiencias que se noten, así de orden sanitario como del higiénico y el administrativo, en relación con el buen funcionamiento y garantía de dichos establecimientos.

A los señores Alcaldes se ruega den conocimiento de la presente circular a los interesados y a esta Inspección de la fecha en que empiecen a funcionar las paradas antes expresadas.

Segovia, 13 de Enero de 1930.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

62

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

RESUMEN de los automóviles matriculados y conductores autorizados durante el mes de Diciembre de 1929.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
899	Whippt . .	Antonio García
900	Chevrolet	Laurentino Manrique
901	Idem	Inés García
902	Dodge . . .	Francisco Alvaro
903	B. E. O. .	Roque Martín
904	Ford	Jaime Martín
905	Idem	Emilio Escorial
906	Chevrolet	Tomás Alonso
907	Ford	Victoriano García
908	Idem	Ignacio Valenti
909	Estrine . .	Avelino Escorial
910	Ford	Gerardo Quiza

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES	Clase
1172	Julián Matesanz Barrios	»
1173	Carlos García López.	»
1174	Felipe Herrero Artiaga.	»
1175	Manuel Rien Puente.	»
1176	José Giral e Iduarte.	»
1177	Eloisa Giral Gómez.	»
1178	Sara Giral Gómez	»
1179	Mariano García Llorente . . .	»
1180	Manuel Esteban Fernández .	»
1181	Mariano Albear Sastre	»
1182	Raul de Diego Ortega.	»
1183	Justo Gómez Gómez.	»

Segovia, 8 de Enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

74

Alcaldía de Riaza

ALUMBRADO PÚBLICO ELÉCTRICO

SUBASTA

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia, el día 31 del actual y hora de las once a las doce, tendrá lugar bajo mi presidencia o de quien legalmente me sustituya, en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, la primera subasta para el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad en esta villa, durante un periodo de dos años y tipo de tasación de dos mil cien pesetas cada anualidad, que serán pagadas por meses vencidos y cuya cantidad se halla consignada en presupuesto.

Si en la primera subasta no hubiera licitador, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo de tasación y pliego de condiciones el día 20 del próximo Febrero y hora de once a doce, sin nuevo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

El pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados con sujeción al modelo que al final aparece, los cuales serán presentados durante la primera media hora señalada.

Con las proposiciones acompañarán la cédula personal del licitador y la carta de pago de haber constituido en depositaría del Ayuntamiento el 5 por 100 de las dos mil cien pesetas fijadas como tipo anual, cuyo 5 por 100 como depósito previo asciende a ciento cinco pesetas; sin cuyos requisitos, serán desestimados los pliegos.

El depósito previo del 5 por 100, que será devuelto a los licitadores no favorecidos, se ampliará por el adjudicatario como fianza definitiva hasta el 6 por 100 de la cantidad que por cada año hubiere de satisfacer el Ayuntamiento.

El que resulte rematante comenzará a prestar el servicio desde el día 1.° de Febrero del año actual, fecha en que cumple el contrato que en la actualidad rige.

Constituirán el alumbrado público mil ochocientas cincuenta y seis bujías distribuídas en un número no menor de noventa luces o bombillas de filamento metálico ni mayor de 116 bombillas indistintamente, del tipo de 16 y 25 bujías sin que pueda haber más de 25 luces de 25 bujías, distribuidas todas ellas en las calles de la población y sitios que el Ayuntamiento designe, que lucirán todos los días desde el oscurecer al amanecer, más las bujías que se conceptúen necesarias en las dependencias del Ayuntamiento y reloj de la villa, más cinco de dieciséis bujías en el Hospital local.

Además se aumentarán 500 bujías en la plaza de la Constitución, que deberán funcionar durante las noches del sábado al martes ambos inclusive de la festividad de Nuestra Señora de Hontanares, sabado y domingo de su Octava, los cinco días de la feria de San Frutos, los cuatro de la de Marzo y las verbenas de San Juan, San Pedro y San Roque desde las ocho a las doce de sus respectivas noches, de acuerdo la distribución entre el Ayuntamiento y el contratista.

A la subasta habrán de concurrir los licitadores por sí o por representación de otra persona con poder declarado bastante por un Letrado matriculado en esta villa.

Riaza, 10 de Enero de 1930.—El Alcalde, Julián Moreno.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de la tarifa..., clase... número..., que acompaña, juntamente con el resguardo de haber constituído el depósito previo de 5 por 100 para licitar, enterado del pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la villa de Riaza, se compromete a ejecutar dicho servicio durante dos años con sujeción a todas y cada una de las condiciones expresadas en dicho pliego, por la cantidad de... pesetas anuales, (en letra la cantidad y siempre en baja del tipo).

(Fecha y firma del proponente.)

Papel clase 8.ª

93

Alcaldía de Arcones

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha acordado proponer la transferencia de créditos de unos capitulos a otros del presupuesto municipal en ejercicio, hallándose expuesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la fecha, a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Arcones, 10 de Diciembre de 1929. —El Alcalde accidental, Julián Hernanz.

98

Alcaldía de La Losa

Se halla recogido en este pueblo, a disposición del que acredite ser su dueño, un novillo de tres años, pelo pardo, bragado, cornialto, de unas trece arrobas, marco de hierro en la llana derecha que no se entiende, el cual será enajenado, conforme dispone el reglamento de reses mostrencas, transcurridos quince días siguientes a la publicación de este edicto, si no fuese reclamada por su dueño.

La Losa, 11 de Enero de 1930.—El Alcalde, Félix Dueñas.

79

Alcaldía de Bernúy de Porreros

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día de ayer, ha acordado sacar a concurso el alumbrado público de este pueblo, por cuatro años, con carácter forzoso, y otro periodo de tiempo igual voluntario, si así conviniera a ambas partes contratantes, para lo que en la misma sesión ha aprobado el correspondiente pliego de condiciones, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, para que durante el plazo de diez días pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente y formulen las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, tanto contra expresado pliego cuanto contra dicho acuerdo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Bernúy de Porreros, 10 de Enero de 1930.—El Alcalde, Domingo Vázquez.

77

Cédula de citación

Rodríguez Cuesta, Antonio, domiciliado últimamente en San Ildefonso (Granja) casa de Julián Mauricio, en

la provincia de Segovia, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día veintiuno del actual a las diez y media, ante la Audiencia provincial de Palencia, para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral de la causa número 66 de 1929, por atentado contra Andrés Relea Antolín, bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas si no comparece.

Palencia, 10 de Enero de 1930.—El Secretario, Isidoro Parcuno.

85

Confederación Sindical Hidrográfica del Duero

Habiendo terminado el plazo para hacer efectivos los recibos de lo que en concepto de cuota o derrama corresponde abonar a cada uno de los usuarios de agua de los distintos términos municipales, los Sres. Alcaldes procederán a devolver a esta Corporación los que no hayan sido recogidos por los interesados, a fin de seguir contra éstos el procedimiento que ordena el artículo 177 del reglamento de esta Confederación.

Valladolid, 10 de Enero de 1930.—El Delegado Regio, J. Velasco.

91

Alcaldía de Corral de Ayllón

SUBASTA

Para cubrir atenciones del presupuesto municipal vigente el Ayuntamiento de este pueblo tiene acordado la enajenación en pública subasta de los terrenos propiedad del Municipio, siguientes:

1.° Una parcela en el paraje denominado Prado Saldaña, que radica en el término de este pueblo y paraje de dicho nombre, siendo su extensión superficial la de dos hectáreas y cuarenta áreas; linda al Este, servidumbre de paso para fincas de labor; Sur, pradera de Vasalhuero; Oeste, servidumbre de aguas, y Norte, con fincas de Julián Arranz.

2.° Otra ídem en la Atalaya, de caber veintiocho áreas; linda al Este, reguero; Sur, Esteban Castro; Oeste, atalaya o camino de Riaza, y Norte, atalaya.

3.° Otro ídem en dicho Atalaya, que mide una extensión superficial de cuarenta y cinco áreas; linda a Este y Norte, Atalaya; Sur, fincas de Jacinto Castro, y Oeste, reguero.

4.° Otro ídem al Ejido de Arriba, de caber veinticinco áreas; linda al Este, camino; Sur, servidumbre de paso para otras fincas; Oeste, prado de José Castro, y Norte, ejido.

5.° Otro en dicho sitio más arriba, de caber diez áreas; linda al Este, camino; Sur, atalaya; Oeste, prados de Gregorio Lorenzo y otros, y Norte, servidumbre de paso.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, el día 12 de Febrero próximo y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue asociado de los Concejales y asistidos del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

El tipo base de tasación será el de nueve mil pesetas para la parcela número 1.; cuatrocientas para la número 2; ochocientas para la número 3; mil quinientas para la número 4, y quinientas para la número 5, y el que desee tomar parte habrá de presentar su proposición, en papel correspondiente con sujeción al modelo adjunto antes o en el acto de la subasta, acompañando el resguardo que acredite haber ingresado en las arcas del Municipio el 5 por 100 del tipo de la subasta y la cédula personal.

La subasta de las diferentes parcelas será simultánea, dando principio con la número 1, y terminando con la número 5, con intervalo de media hora de una a otra.

Dicha subasta se ajustará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en alguna de las parcelas resultaren dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto entre éstas, licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si persiste la igualdad, se decidirá por sorteo.

Corral de Ayllón, 11 de Enero de 1930.—El Alcalde, Eustaquio López.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los terrenos propiedad del Municipio de Corral de Ayllón denominados «Prado Saldaña», «Atalayos» y Ejidos, se compromete a adquirir el lote número..., por la cantidad de... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente.)

82

CONVOCATORIAS

Don Manuel de Frutos Castro, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de seis, cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 26 de Enero corriente, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si les hubiere (artículo 68 del Real decreto).

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de los Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navares de Enmedio, a 9 de Enero de 1930.—El Presidente accidental, Manuel de Frutos.

Don Pedro Cano Iglesia, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 80 del Real decreto de de 2 Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día del 26 actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de su mañana, y constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar es el de tres únicamente (artículo 70 del R. D.)

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del R. D.)

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio, en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del R. D.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navares de Enmedio, a 9 de Enero de 1930.—El Presidente accidental, Pedro Cano.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia.)--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos. (Dispensario antituberculoso). — Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS 41

Provincia de Segovia — **Tegunda quincena de Diciembre**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIOS	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela	Cuéllar	Dos	Ovina	12	14	3	5	18
Fiebre aftosa	Santa María de Nieva	Uno	Bovina	2	1	3	0	
Peste porcina	Santa María de Nieva	Uno	Porcina	3	0	1	2	0

El Inspector provincial, Rufino Portero.

IMPRENTA PROVINCIAL